

NMA 1732 CLAUSULA DE SECUESTRO

Se entiende y acuerda que, excepto dónde anteriormente se haya previsto específicamente lo contrario, el término " Accidente" será considerado a incluir Secuestro, o cualquier intento, y exposición resultante de ello.

La Cobertura mas arriba referida continuará mientras la Persona Asegurada esté sujeta al control de la persona (s) o sus asociados llevando a cabo el Secuestro, y durante el viaje directo a su domicilio y/o destino original, por un período que no exceda los 12 meses desde la fecha del secuestro.

Definición:

Secuestro significa apoderamiento ilegal o ejercicio ilícito del control en vuelo de la Aeronave o su tripulación (incluyendo todo intento por lograr tal apoderamiento o control) cometido por cualquier persona o personas a bordo de la aeronave que actúen sin el consentimiento del Asegurado.

NMA 1732